



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 552 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

01 OCT. 2018



VISTOS: El Oficio N° 151-2018/MDCH-A de fecha 02 de julio de 2018; el Oficio N° 062-2018/DRTYC-ENRM de fecha 11 de julio de 2018; el Informe N° 1110-2018/GRP-440000-440010-440014 de fecha 18 de julio de 2018; el Oficio N° 01582-2018/GRP-440000-440010 de fecha 03 de agosto de 2018; el Memorando N° 1033-2018/GRP-100010 de fecha 07 de agosto de 2018; el Informe N° 2180-2018/GRP-460000 de fecha 13 de agosto de 2018; el Memorando N° 1089-2018/GRP-100010 de fecha 20 de agosto de 2018; el Oficio N° 01738-2018/GRP-44000-440010 de fecha 28 de agosto de 2018; el Memorando N° 1128-2018/GRP-100010 de fecha 29 de agosto de 2018; el Informe N° 2513-2018/GRP-460000 de fecha 05 de setiembre de 2018; el Memorando N° 1147-2018/GRP-100010 de fecha 07 de setiembre de 2018; y, el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chalaco y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", en su artículo 8, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: "*El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades*".

Que, asimismo, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 prescribe que los Gobiernos Regionales son competentes para: "*e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley*"; mientras que en su artículo 10 se establece como una de sus competencias exclusivas: "*d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades*";

Que, a su vez, el artículo 56 del mismo dispositivo legal establece como funciones de los Gobiernos Regionales: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte; f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional; mientras que en el artículo



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

552

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

01 OCT. 2018

61 se señala como otra de sus funciones: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales; c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 151-2018/MDCH-A de fecha 02 de julio de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chalaco solicitó a esta Gobernación Regional la donación de metros de puente tipo BAILEY, sustentando su pedido en los daños ocasionados por las lluvias del Fenómeno del niño en las vías que comunican los diferentes Centros Poblados, siendo uno de ellos, el Centro Poblado de Naranjo;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, en ejercicio de la facultad establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chalaco y el Gobierno Regional Piura, el mismo que tiene como objeto que este Gobierno Regional entregue temporalmente POR UN LAPSO DE CINCO (05) AÑOS, una estructura metálica modular de 24.38 metros a la Municipalidad Distrital de Chalaco para que realice la instalación de un puente modular de uso peatonal y vehicular en la ruta vecinal Chalaco – Naranjo del Centro Poblado de Naranjo”;

Que, mediante el Informe N° 2513-2018/GRP-460000 de fecha 05 de setiembre de 2018, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y los demás documentos descritos en el rubro vistos de la presente resolución, se han emitido opiniones legal y técnica favorables por la suscripción del presente Convenio;

Que, siendo ello así, corresponde al Despacho formalizar la aprobación del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chalaco y el Gobierno Regional Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N.° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”; literal k) del artículo 21 de la Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; y sus normas modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
552
Piura,

01 OCT. 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chalaco y el Gobierno Regional Piura; el mismo que consta de nueve (09) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; Secretaría General del Gobierno Regional Piura; en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUENTE MODULAR EN EL CENTRO POBLADO DE NARANJO

Conste por el presente documento el convenio que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20146979344 y domicilio legal en Calle Simón Bolívar N° 204 Cercado, Distrito de Chalaco, Provincia de Morropón, Departamento Piura en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD** debidamente representada por su Alcalde, Señor **YENER CORDOVA FUENTES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40401796, al que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte El **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representada por su Presidente **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN** identificado con DNI N° 02636167, con domicilio legal en la Av. San Ramon Nro. S/N Urb. San Eduardo – El Chipe, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y;



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 034-2008-MTC
- Decreto Supremo 011-2016-MTC
- Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GRP, de fecha 05 de Enero 2016.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD, es una persona Jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, es una persona Jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de os derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Municipalidad Distrital de Chalaco
Yener Córdova Fuentes
ALCALDE

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL GOBIERNO REGIONAL conviene entregar temporalmente POR UN LAPSO DE CINCO (05) AÑOS, una estructura metálica modular de 24.38 metros a la **MUNICIPALIDAD** para que realice la instalación de un puente modular de uso peatonal y vehicular en la ruta vecinal Chalaco – Naranjo del Centro Poblado de Naranjo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**

- 4.1. Gestionar la entrega de una (1) estructura metálica modular de tipo MABEY, de 24.38 metros con carga de diseño HS-20, ancho estándar de segundo uso.
- 4.2. Gestionar la entrega de una nariz de lanzamiento de 15.24 metros de longitud con configuración SS (5SS), en calidad de préstamo, para ser utilizada en el montaje y lanzamiento del puente modular.
- 4.3. Designar un responsable de la gestión del presente convenio.
- 4.4. Designar un ingeniero responsable para la revisión del Expediente Técnico, que serán elaborados por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 4.5. Otras que coadyuven a cumplir el objetivo de este convenio y que las partes estimen pertinentes acordar.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 5.1. Asumir los costos de reparación de los elementos de la estructura metálica modular tipo Mabey entregados por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 5.2. Se compromete a realizar la instalación (materiales, mano de obra, maquinaria y equipos, etc) de la estructura metálica modular tipo Mabey de 24.38 metros de longitud y con carga de diseño HS-20 en la ruta vecinal Chalaco-Naranja del Centro poblado de Naranjo.
- 5.3. Asumir y garantizar la custodia de la nariz de lanzamiento entregada por **EL GOBIERNO REGIONAL** en calidad de préstamo; en tanto se encuentren siendo utilizada para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 5.4. Asumir el financiamiento para la elaboración del Expediente Técnico para la instalación de la estructura metálica modular tipo Mabey en el Centro Poblado de Naranjo.
- 5.5. Designar un responsable de la gestión del presente convenio.
- 5.6. Designar un ingeniero responsable para la instalación del puente modular.

5.7. Asumir el costo del flete para el transporte de la estructura metálica modular tipo Mabey del almacén de **EL GOBIERNO REGIONAL**, indicado por La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura al Centro Poblado de Naranjo. Los elementos metálicos serán entregados a **LA MUNICIPALIDAD**, luego de la aprobación del Expediente Técnico para la instalación de las mismas.

5.8. Asumir el costo del flete para el transporte de la nariz de lanzamiento hacia el Centro Poblado de Naranjo y su devolución al almacén de **EL GOBIERNO REGIONAL**, indicado por La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura.

5.9. Otras que coadyuven a cumplir el objetivo de este convenio y que las partes estimen pertinentes acordar

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción, hasta la conclusión de los trabajos de instalación del puente modular objeto del presente convenio y su transferencia respectiva.

Cualquier prórroga que se estime conveniente será antes de su término, mediante acuerdo de las partes por medio de Adenda.

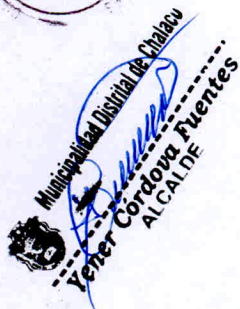
CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los ...06... días del mes de SEPTIEMBRE... del año 2018.


Municipalidad Distrital de Chalaco

Yener Cordova Fuentes
ALCALDE

Sr. YENER CORDOVA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHALACO


GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNADOR

REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL PIURA

